SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

ESTATUTO DEL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

CENTRO REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD
CHIAPAS

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 6, fracción XII, del Decreto por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el objeto del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas consiste en contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud y coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidades.

Que para el debido cumplimiento de su objeto y adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones el Decreto por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, le otorga personalidad jurídica y patrimonio propios y con la autonomía técnica que precisa el adecuado cumplimiento de sus atribuciones. Asimismo, le confiere la tarea de llevar a cabo una adecuada distribución de las competencias de cada una de sus unidades administrativas.

Que resulta conveniente establecer unidades encargadas de la prestación de servicios médicos sustantivos, cuyo objetivo fundamental consista en la agrupación de actividades propias de la medicina especializada, cirugía, servicios paramédicos, de enseñanza, investigación y demás atinentes a la práctica médica en su conjunto.

Que, por otra parte, es importante que las áreas que presten servicios médicos sustantivos o de alta especialización, cuenten con unidades administrativas internas de apoyo, que puedan auxiliar a dichas áreas, así como a las demás unidades administrativas con que cuente el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas en los aspectos administrativos, jurídicos, y de planeación y programación.

Que como parte de las funciones del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, se encuentra la de formar recursos humanos especializados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Organismo, para lo cual se hace indispensable, entre otros, instituir lineamientos generales, sentido de ética, profesionalismo y transparencia en la prestación de sus servicios, por lo que se estima necesario que, para esos efectos, se consideren los orígenes y se recoja la amplia experiencia en el campo de la Bioética que ha desarrollado el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, la Junta de Gobierno de dicho Organismo, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO

CONTENIDO

CAPÍTULO

I. DISPOSICIONES GENERALES

II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

III. DE LA DIRECCIÓN GENERAL

IV.- DEL PATRONATO

V.- DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

VI.- DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

VII.- DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

VIII.- DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

IX.- DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud y con capacidad para fungir como Hospital Federal de Referencia. Asimismo, es una institución de apoyo al Sistema Nacional de Salud que proporciona servicios de hospitalización, de consulta y de alta especialidad, en las ramas de la medicina de su competencia.

Su domicilio se ubica en el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

I. Alta Especialidad: Servicios médicos reconocidos como tales por la Junta de Gobierno del Organismo, que precisan de infraestructura y tecnología avanzada, para proporcionar servicios médicos de alta complejidad y desarrollo;

II. Consejo: El Consejo Técnico Consultivo responsable de asistir a la Dirección General en las materias técnicas y científicas vinculadas con la organización y funcionamiento del Organismo;

III. Decreto: Instrumento jurídico publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de noviembre de 2006 por el cual se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal;

IV. Dirección General: El área responsable de conducir las funciones de rectoría, desarrollo y representación institucional del Organismo;

V. Hospital u Organismo: al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas;

VI. Estatuto: El instrumento jurídico que determina las bases orgánicas, normativas y funcionales básicas del Organismo;

VII. Junta de Gobierno: El Órgano Superior del Hospital, responsable de emitir las políticas rectoras del organismo;

VIII. Patronato: El órgano de apoyo y asesoría de la Junta de Gobierna del Organismo; IX.

Secretaría: La Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;

X. Servicios Administrativos: Aquellos responsables de atender tanto a las áreas de administración de recurso humanos, financieros y materiales, como la conservación y construcción y las de recursos tecnológicos e informáticos;

XI. Servicios Médicos Sustantivos del Hospital de Especialidades Pediátricas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas son:

a) Clínicos

1. Dermatología
2. Paidosiquiatría
3. Audiología
4. Infectología
5. Reumatología
6. Alergia e Inmunología
7. Endocrinología
8. Genética
9. Neurología
10. Gastroenterología
11. Oncología
12. Cardiología
13. Neumología
14. Hematología
15. Nefrología

b) Quirúrgicos

1. Cirugía Pediátrica
2. Oncología Quirúrgica
3. Ortopedia
4. Oftalmología
5. Estomatología
6. Otorrinolaringología
7. Urología
8. Cirugía cardiovascular
9. Cirugía Plástica y Reconstructiva

10. Cirugía Maxilofacial

c) Medicina Crítica

1. Terapia Intensiva Pediátrica
2. Terapia Intensiva Neonatal
3. Terapia intermedia neonatal

d) Gabinete

1. Radiología
2. Anatomopatología
3. Patología clínica
4. Imagenología Intervencionista
5. Medicina Nuclear
6. Electro diagnóstico

e) Apoyo

1. Admisión continua
2. Psicología
3. Anestesiología
4. Nutrición
5. Trabajo Social
6. Hemodiálisis
7. Diálisis Peritoneal
8. Epidemiología.
9. Banco de Sangre
10. Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos.

XII. Servicios Médicos Sustantivos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Tapachula, Ciudad Salud, Chiapas son:

a) Clínicos

1. Cardiología
2. Neumología
3. Reumatología
4. Oncológica Médica
5. Inmunología y alergia
6. Gastroenterología
7. Hematología
8. Endocrinología
9. Neurología
10. Nefrología
11. Genética
12. Infectología
13. Urgencias
14. Dermatología
15. Medicina Física y Rehabilitación
16. Medicina Interna

b) Quirúrgicos

1. Cardiocirugía
2. Cirugía de Tórax
3. Cirugía Vascular
4. Neurocirugía
5. Oncología Quirúrgica
6. Ortopedia
7. Gastrocirugía
8. Otorrinolaringología
9. Oftalmología
10. Urología

11. Cirugía Plástica y Reconstructiva
12. Cirugía Maxilofacial
13. Coloproctología
14. Ginecología

c) Medicina Crítica

1. Terapia Intensiva
2. Terapia intermedia

d) Gabinete

1. Radiología
2. Anatomopatología
3. Patología clínica
4. Imagenología Intervencionista
5. Medicina Nuclear
6. Electrodiagnóstico

e) Apoyo

1. Admisión continua
2. Psicología
3. Psiquiatría de Enlace
4. Radioterapia
5. Nutrición
6. Trabajo Social
7. Hemodiálisis
8. Epidemiología.
9. Centro Transfusional
10. Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos.
11. Rehabilitación

XIII. Enseñanza de pregrado, postgrado, educación continua y difusión y promoción de la enseñanza

XIV. Investigación médica y cirugía experimental

XV. Formación y desarrollo de recursos humanos

XVI. Servicio de farmacia: El establecimiento destinado al manejo de medicamentos del organismo, considerando cuatro áreas principales 1) Validación de recetas, 2) Producción, 3) Despacho, 4) Control de calidad. Debe apegarse a la normatividad federal aplicable, tanto para espacios físicos, así como procedimientos estándares en el manejo de medicamentos. Adicionalmente se debe considerar que la dirección de la farmacia deberá estar a cargo de un profesional y técnicos en química farmacéutica; y

XVII. Otros que determinen la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objetivo el organismo tendrá la siguiente competencia:

I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad mencionados en el artículo 2 de este estatuto, así como aquellos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud, regidos por criterios de universidad y gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;

II. Fungir como Hospital Federal de la Referencia para efectos de Fondo de Protección contra
Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;

III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del Organismo Público Descentralizado;

IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el organismo;

V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de

responsabilidad;

VI. Impulsar la realización de estudios e investigación básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;

VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;

VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;

IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, axial como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;

X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

XI. Presentar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y

XII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con su decreto de creación, el presente estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objetivo y desempeño de las atribuciones que le competen, el organismo contará con los siguientes órganos de administración:

I. ORGANOS DE RECTORIA:

a) Junta de Gobierno, y b) Dirección General

II. ORGANOS DE CONSULTA Y CONTROL:

a) Patronato, y

b) Consejo técnico consultivo

III. SERVICIOS MEDICOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS:

a) Dirección del Hospital de Especialidades Pediátricas

b) Dirección del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud

c) Dirección Médica

d) Dirección de Operaciones

e) Dirección de Planeación, Enseñanza e investigación f) Dirección de Administración y Finanzas

g) Departamento de Asuntos Jurídicos

IV. COMITES Y COMISIONES ESPECÍFICAS:

a) Comité de Bioética

b) Comisión de Bioseguridad

c) Comité de Investigación Científica

d) Comité de Residuos Peligrosos Biológicos- Infecciosos

e) Comité de Control Infecciones Nosocomiales. (CODECIN)

f) Comité de Tejidos

g) Comité de Medicina Transfusional h) Comité de Quirófanos

i) Comité de Admisión Continua

j) Comité de Farmacia y Terapéutica k) Comité de Mortalidad

l) Comité de Expediente Clínico

m) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP)

n) Comité de Credenciales o) Comité de Informática

p) Comité de Bibliohemeroteca q) Comité de Protección Civil

r) Comité de control y auditoría

s) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

t) Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas u) Comité de Bienes Muebles

v) Comité de Ética en Investigación w) Comité de información

V. ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL:

a) Comisario Publico, y

b) Órgano interno de control

ARTÍCULO 5.- El organismo contará con dos unidades aplicables, el Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud en Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez, ambos del estado de Chiapas.

El Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud en Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez, contarán con un Director cada uno, cuyas atribuciones se señalan en el Decreto de Creación del Organismo, así como en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto y en apoyo al cumplimiento de las atribuciones del Director General, el Organismo contará con las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento. El Manual de Organización General:

De la institución, comprenderá las estructuras y funciones generales de las Direcciones de Área o unidades equivalentes del Organismo, sujetando su aprobación a la Junta de Gobierno.

Los manuales específicos de organización comprenderán en detalle las estructuras y de las estructuras internas de aquellas áreas, hasta el nivel de Jefatura de Departamento o equivalente, correspondiendo su aprobación a la Dirección General, en congruencia con las políticas de la Junta de Gobierno.

El Organismo contará con el personal que sea requerido para la atención eficaz de los asuntos de su competencia, en congruencia con las normas, programas y presupuestos que regulen o sustenten su organización y funcionamiento.

La designación de servidores que ocupen mandos medios dentro de los servicios médicos sustantivos del Organismo, recaerá en médicos o especialistas vinculados con la salud, que acrediten haber cumplido con los requisitos y la normatividad que al respecto emita la Junta de Gobierno. Dicha designación será facultad del Director General.

ARTÍCULO 7.- Los Órganos y Unidades del Organismo conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas de la Secretaria de Salud.

Los programas del Organismo se plantearan y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades del plan nacional del desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación, debiendo elaborar los programas y presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la Coordinadora de Sector.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Organismo, tendrá a su cargo la determinación de sus políticas y normas estratégicas, así como la supervisión y el control general de sus actividades.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno tendrá a su cargo las facultades indelegables siguientes:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar, de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Organismo, y las modificaciones que procedan;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rindan el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo, que a su vez contendrá el desglose de la información financiera del hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula;

VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Organismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Designar y remover al Director General del Organismo, previo acuerdo con el Presidente de la Republica, o a indicaciones de este, a través de la Coordinadora de Sector, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece este instrumento jurídico, y concederle licencias en términos de lo dispuesto en el presente Estatuto;

VIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas

inferiores a la de aquel y concederles licencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Organismo, conforme al presente Estatuto y de acuerdo con la disposiciones jurídicas aplicables;

X. Autorizar la creación de comités de Apoyo, de carácter permanente o transitorio;

XI. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Organismo; asimismo, podrá nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;

XII. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;

XIII. Aprobar el presente Estatuto, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno, estará integrada por: I. El Secretario de Salud,

quien la presidirá;

II. El Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;

IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;

V. Un representante de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;

VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y

VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas ajenas al Organismo, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los Titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de director general o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberá n tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contara con su Secretario y un prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, un representante del gobierno del Estado de Chiapas, el Director General, el Director del Hospital de Especialidades Pediátricas, el Director del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud y el Presidente del Patronato, serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos y además podrá determinar la creación de comités o grupos de trabajo permanentes o transitorios para revisar o desahogar tareas específicas.

Los vocales de la Junta tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que sean convocados;
II. Desempeñar las comisiones que se les asignen, así como integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
III. Proponer la realización de políticas, programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del organismo;
IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron;
V. Presentar a la Junta los informes que les sean requeridos;
VI. Participar en el ejercicio de las facultades que competen a la Junta de Gobierno y prevé el artículo 7 del decreto de creación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, y
VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno del Organismo, celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o cuando menos tres de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Asistirán a la Junta de Gobierno el Secretario, el Prosecretario y el Comisario, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobiernos se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la Convocatoria se acompañara el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 13.- La inasistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previa vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que determine y aplique las responsabilidades a que diera lugar.

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes: I. Representar a la Junta de Gobierno;

II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;

III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;

IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates; V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y;

VI. Las demás que resulten indispensables para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 15.- El Secretario de la Junta de Gobierno será una persona ajena al Organismo, pero que participe en el Sector Salud, quien será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, y contará con las siguientes funciones:

I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones; II. Revisar los proyectos de actas de las sesiones;

III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;

IV. Comunicar al Director General del Organismo y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, informando sobre el particular al Presidente de la misma;

V. Firmar las actas de las sesiones, y

VI. Las demás que le encomiende la Junta y su Presidente.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Organismo, nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;

II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;

III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario de la Junta de Gobierno;

IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones;

V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones; VI. Requisitar y custodiar el libro de las actas respectivo;

VII. Organizar el archivo documental e histórico de la Junta;

VIII. Mantener actualizados los nombramientos de la Junta de Gobierno del Organismo;

IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta, y

X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17.- El Director General del Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir y representar legalmente al organismo ante todo tipo de autoridades, estableciendo u objetando poderes generales o especiales de acuerdo a sus atribuciones y derechos, emitiendo o acreditando documentos oficiales que afecten la unidad propia y las de la Dirección del Hospital de Especialidades Pediátricas y Dirección del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, para el adecuado, oportuno y eficiente desempeño de la unidad;

II. Evaluar y conducir las acciones del Organismo en congruencia con los programas sectoriales y especiales en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III. Emitir y acreditar documentos inherentes al objeto del Centro regional de Alta especialidad de Chiapas, así como el participar en actos que ameriten su presencia;

IV. Participar en el uso de sus derechos sobre facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como establecer denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;

V. Participar, definir y establecer políticas y estrategias en materia de administración, jurisprudencia, pleitos y cobranzas para que la operación de la unidad se apegue en su actuar diario, en todos sus ámbitos a derecho, respetando y acatando leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes;

VI. Evaluar acciones judiciales, inclusive del amparo, que permitan, tanto su ratificación, como su desistimiento, participando en transacciones de materia judicial, incluso el comprometer asuntos en arbitraje;

VII. Proponer, establecer y objetar poderes generales o especiales, con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez sujetaran a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VIII. Establecer y aplicar el presupuesto del Centro regional de Alta Especialidad en

Chiapas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas;

IX. Participar estrechamente con la Junta de Gobierno en la actuación sustantiva y en las decisiones de relevancia para la adecuada operación de la unidad, presentando para su aprobación el Estatuto Orgánico, los manuales de organización y procedimientos, el tabulador de cuotas, así como todos los documentos que normen el quehacer y las políticas de operación propias;

X. Informar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el estatuto Orgánico, el Manual de Organización General, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, los proyectos de programas, reportes y estados financieros del Centro regional de alta especialidad de Chiapas y los que específicamente le solicite aquella, así como a los miembros del Patronato;

XI. Proponer a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación el tabulador de cuotas por los servicios que otorguen el Hospital regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula y el Hospital de especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez;

XII. Fungir como presidente del consejo técnico consultivo y las demás que se señalen en el Estatuto Orgánico del Centro regional de Alta Especialidad de Chiapas, así como representante legal con todas sus facultades generales y específicas para el adecuado ejercicio de sus funciones,

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno convenios con otros organismos y entidades para prestación de servicios, participando siempre de manera coordinada con los compromisos establecidos en el Programa Nacional de Salud para detectar oportunamente cualquier desvió al cumplimiento de las normas y los reglamentos establecidos;

XIV. Establecer convenios para prestar los servicios de especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que requieran de sus servicios;

XV. Evaluar los proyectos y programas de las dos unidades hospitalarias para que sean

congruentes con el Programa Nacional de salud; buscando generar congruencias con las acciones regionales que en esta materia se emprendan;

XVI. Detectar oportunamente el incumplimiento a las normas y reglamentos establecidos en el Decreto;

XVII. Establecer lineamientos para la gestión correcta de los recursos que proporcione la colaboración con otras instituciones, públicas y privadas, para la generación de recursos que benefician al Organismo y a los pacientes;

XVIII. Conducir la gestión correcta de los recursos de acuerdo a la normatividad vigente;

XIX. Colaborar con otras instituciones públicas y privadas para la obtención y optimización de recursos;

XX. Participar en reuniones de acuerdos y consensos para compartir estrategias de financiamiento y generación de recursos;

XXI. Evaluar y conducir el cumplimiento permanente de lo establecido en el Decreto de creación y en las disposiciones de la junta de Gobierno para que el Organismo opere en un marco de legalidad y transparencia;

XXII. Evaluar el cumplimiento permanente de lo establecido en el Decreto de Creación, XXIII.

Conducir las decisiones emitidas por la Junta de Gobierno, y

XXIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Director General del Organismo, el Director del Hospital de Especialidades Pediátricas y el Director del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, durarán en su cargo cinco años y podrán ser designados para cubrir otro periodo igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

El Director General deberá ser suplido en sus ausencias, conforme lo establece el artículo 47 del Estatuto.

ARTÍCULO 19.- El Director del Hospital de Especialidades Pediátricas y el Director del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conducir a la unidad, de acuerdo a las políticas y lineamientos de la Dirección General, para que brinde los servicios de atención médica especializada a la población referida de la red de servicios, con calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad; además de establecer programas de formación de recursos humanos en salud y coadyuvar al desarrollo de la investigación científica, para mejorar la salud de los usuarios;

II. Conducir el desempeño de la unidad, en coordinación y bajo los lineamientos establecidos por el Director General para que el marco normativo y operacional este acorde con lo señalado y aprobado por la Junta de Gobierno, sea en materia médica o administrativa, siempre acatando los marcos legales y normativos vigentes;

III. Disponer de las decisiones emitidas por la junta de Gobierno y en su caso, del Director General;

IV. Establecer y aplicar el presupuesto del Hospital, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas;

V. Informar al Director General para someter a la aprobación de la junta de Gobierno, el Manual de organización General, los manuales de procedimientos y los servicios al público del hospital;

VI. Participar en estrecha vinculación y coordinación con el Director General, siguiendo los lineamientos que este marque en el programa de trabajo, para que los informes de desempeño médico y administrativo estén en el marco de las metas anuales establecidas y aprobadas por la junta de gobierno;

VII. Informar al Director General los proyectos de programas, informes y estados financieros del hospital y los que específicamente le solicite aquel;

VIII. Participar en el Consejo Técnico Consultivo;

IX. Fungir como representante legal, con todas las facultades generales y específicas

para el adecuado ejercicio de sus funciones;

X. Proponer formas innovadoras y diferentes de financiamiento para su aprobación por el Director general y la Junta de Gobierno y el logro de más objetivos sustanciales de la unidad;

XI. Conducir la gestión correcta de los recursos de acuerdo a la normatividad vigente;

XII. Colaborar con otras instituciones públicas y privadas para la obtención y optimización de recursos;

XIII. Participar en reuniones de acuerdos y consensos para compartir estrategias de financiamiento y generación de recursos;

XIV. Proponer al Director General y Junta de Gobierno la estructura orgánica, los manuales de organización y procedimientos y las propuestas de mejora sobre los diferentes procesos genéricos relevantes que se realicen dentro de la unidad para que se identifiquen las mejores prácticas en los diferentes ámbitos de acción;

XV. Proponer a la junta de Gobierno la estructura organizacional para su aprobación;

XVI. Normar que el reglamento interior y que los manuales de organización y de procedimientos enmarquen la estructura organizacional;

XVII. Proponer a su equipo de trabajo el desarrollo permanente de propuestas de mejora a los procesos y procedimientos internos;

XVIII. Establecer un programa de desarrollo organizacional que incluya capacitación para todo el personal de manera permanente, el uso de sistemas de comunicación e información eficientes y un programa permanente de evaluación del desempeño para que todos los integrantes de la unidad participen en la mejora continua de la institución;

XIX. Proponer un programa de capacitación continua para todo el personal donde se actualicen los elementos que integran el modelo;

XX. Establecer que en toda la unidad se utilice el sistema de información gerencial, y

XXI. Proponer un programa permanente de evaluación del desempeño, tanto del personal interno como de los proveedores de servicios a la unidad.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 20.- El Patronato es un órgano de apoyo y asesoría, cuya organización y funcionamiento se determina por las normas y políticas que al respecto emita la Junta de Gobierno. El objeto esencial del Patronato es prestar la asistencia y el apoyo necesarios a la misma para asegurar la mejor administración y operación del organismo.

ARTÍCULO 21.- El Patronato se integrará por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias. Cada uno de esos miembros podrá emitir su voto en las respectivas sesiones del patronato.

Los miembros del Patronato podrán ser propuestos por el Director General del Organismo a la Junta de Gobierno quien los designara. Asimismo, podrán contar con el suplente que para tal efecto designen y comuniquen con suficiente antelación al Patronato.

ARTÍCULO 22.- Los cargos de los miembros del patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 23.- El patronato tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del

Organismo y el cumplimiento cabal de su objeto;

III. Promover la participación de la comunicad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y
IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTÍCULO 25.- El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año a la Junta de gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 26.- El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Patronato y asegurar que su organización y funcionamiento sean congruentes con lo dispuesto por la Junta de Gobierno en las normas y políticas que sobre el particular emita;

II. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato;

III. Proponer anualmente al Patronato el Programa de Trabajo del mismo;

IV. Vigilar que las aportaciones obtenidas se dediquen a los fines determinados por el Patronato;

V. Emitir por el conducto del Secretario del Patronato la convocatoria para la celebración de las sesiones, presidir ésta y dirigir los debates. Asimismo, presidir los procesos de votación del Patronato, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- El Secretario del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar, analizar y promover los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato;

II. Elaborar y someter a consideración del Patronato, el calendario de sesiones de éste, previa aprobación del Presidente del Patronato;

III. Formular la orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente del Patronato, asimismo, apoyar a la Presidencia del Patronato en la coordinación de los procesos de votación respectivos;

IV. Convocar por escrito a los miembros del Patronato para la celebración de sesiones; V. Verificar que esté integrado el quórum para cada sesión;

VI. Asistir a las sesiones del Patronato, levantar el acta respectiva, firmarla conjuntamente con el Presidente y registrarla;

VII. Registrar los acuerdos del Patronato y sistematizarlos para su seguimiento, y

VIII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Patronato.

ARTÍCULO 28.- El Tesorero del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos financieros que sean sometidos a la consideración del Patronato;
II. Recaudar las aportaciones obtenidas por el Patronato para apoyar el mejoramiento de la operación del Organismo;
III. Concentrar y custodiar los recursos obtenidos por el Patronato;
IV. Verificar la correcta administración de los recursos obtenidos por el Patronato;
V. Presentar al Patronato un informe semestral del manejo de los recursos obtenidos, y
VI. Las demás que le sean conferidas por el Patronato.

ARTÍCULO 29.- Los vocales del Patronato tendrán las siguientes atribuciones:

I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato;
II. Proponer por escrito al Presidente del Patronato la inclusión de asuntos en el orden del día, y
III. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las convocatorias para la celebración de sesiones deberán formularse por escrito y enviarse a los miembros del Patronato y al Director General por lo menos con cinco días hábiles de antelación, acompañadas del orden del día y los documentos necesarios para el debido conocimiento de los asuntos a tratar.

El Director General o el representante que designe, asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 30.- El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinarias en cualquier tiempo, a solicitud de su Presidente o cuando menos de la mitad de sus miembros.

Se considerará que existe quórum con la asistencia del Presidente del Patronato o de quién lo supla y la concurrencia por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del Patronato se tomarán por la mayoría de votos y en caso de empate el Presidente resolverá con voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta circunstanciada, la que será enviada oportunamente a los miembros del Patronato.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 31.- El Consejo Técnico consultivo del Organismo es el órgano encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la Institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de Consejero será de carácter honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.
Dicho consejo se integrará con el Director General, quién lo presidirá y propondrá ante la Junta de Gobierno a tres médicos con reconocido prestigio en la asistencia médica, enseñanza e investigación, también integrará al presidente en turno de la Sociedad Médica del Organismo, cada uno de los consejeros designará a un suplente que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Organismo, cuando sea requerido al efecto;
II. Opinar sobre los programas de Investigación y enseñanza del Organismo, y
III. Realizar las demás funciones vinculadas con su objeto, que le confiera el director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Técnico Consultivo se reunirá por lo menos seis veces al año o cada que sea convocado por el Director General y sesionará válidamente con los miembros que estén presentes, siempre que entre ellos se encuentre el Director General. La duración de los integrantes designados será de cuatro años.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATI VO

ARTÍCULO 34.- Los servicios médicos sustantivos y administrativos del Organismo se agruparán en dos categorías fundamentales:

A) Los servicios médicos sustantivos, que comprenderán:

a) Dirección del Hospital de Especialidades Pediátricas,

b) Dirección del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud,

c) Dirección Médica, y

d) Dirección de Operaciones.

B) Los servicios administrativos, que comprenderán:

a) Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación b) Dirección de Administración y Finanzas, y

c) Departamento de Asuntos Jurídicos.

Los titulares de los servicios médicos sustantivos y administrativos tendrán las siguientes facultades comunes:

I. Someter a la consideración de la Dirección General del Organismo, los planes y programas relativos al área a su cargo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos de la Dirección General y de la Junta de Gobierno;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto relativos a la unidad, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;

IV. Presentar periódicamente a la Dirección General un informe sobre la situación que guarda la unidad administrativa señalando los aspectos de seguimiento y avance de programas, problemática, so lución y perspectivas;

V. Acordar con la Dirección General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que le sean solicitados así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

VI. Proponer a la Dirección General las medidas de mejoramiento administrativo y operativo para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

VII. Atender asuntos relacionados con el personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VIII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del Organismo;

IX. Proponer movimientos del personal adscrito en las áreas de su responsabilidad, de conformidad con la normatividad vigente y la específica que al efecto emita la Junta de Gobierno.

X. Proponer a la Dirección General, para la autorización de la Junta de Gobierno cuando se modifique la estructura del Centro Regional de Alta Especialidad en Chiapas, la reestructuración, cancelación o fusión de áreas o servicios del Organismo, aportando los estudios y fundamentos respectivos, y

XI. Realizar aquellas otras funciones que, en apoyo a su objeto, le encomienden la Dirección General, con el acuerdo de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 35.- La Dirección Médica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y organizar el conocimiento, la fuera de trabajo y los profesionales médicos en el proceso y acciones continuas para la prestación y ejecución de los servicios de atención médica clínica y quirúrgica del Organismo, en forma adecuada, eficiente, humana y de la más alta calidad, usando los espacios y recursos que la Dirección de Operaciones ponga a su disposición;

II. Conducir al equipo médico clínico y quirúrgico para que los procedimientos que se apliquen en el Organismo y que se otorguen al paciente y su familia estén acordes a los principios, métodos técnicas y calidad característicos del estado del arte en la tención médico clínica y quirúrgica mundial;

III. Evaluar y corregir permanentemente el cumplimiento, por parte del personal adscrito, de la normatividad en materia de procedimientos médicos clínicos y quirúrgicos;

IV. Conducir y asesorar a los responsables de los servicios médicos clínicos y quirúrgicos del Organismo, en todos los aspectos, problemas y conflictos, tanto éticos, técnicos como administrativos, que pudieran impedir el desempeño eficiente de sus funciones;

V. Establecer las políticas y estrategias para la solución de problemas de índole técnico y/o administrativo;

VI. Definir y seleccionar los asuntos, temas o problemas que

deberán resolverse en mayores instancias, como la dirección General o la Junta Gobierno;

VII. Establecer, políticas, lineamientos y metodologías para la resolución de problemas internos, que no requieran la participación del jefe inmediato superior, para constituir una cultura organizacional de alta desempeño;

VIII. Coordinar los servicios de atención médica clínica y quirúrgica que ofrecerá el Organismo dentro del Sistema Nacional de Hospitales de Alta Especialidad (SINHAES);

IX. Organizar y conducir que la atención médica clínica y quirúrgica que ofrece el Organismo dentro del SINHAES, se realice dentro de los principios éticos y profesionales de la medicina;

X. Organiza y conducir que la atención médica clínica y quirúrgica que ofrece el Organismo dentro del SINHAES, se realice conforme a los más altos estándares de calidad, al menor costo posible y en el marco de los parámetros internacionales de seguridad y vanguardia.

XI. Proponer y coordinar la implantación de guías de práctica clínica, disponibles a nivel nacional, para la estandarización, evaluación y mejora de los procesos del Organismo, con el objeto de ofrecer una mayor confiabilidad a los usuarios del SINHAES;

XII. Proponer la cartera de servicios del Organismo conforme a las variaciones de la demanda de servicios de salud de la población, así como de la capacidad de respuesta a estas necesidades;

XIII. Determinar de manera permanente a demanda de servicios de salud de la población en el SINHAES;

XIV. Planear las estrategias para dar o incrementar las respuestas a las nuevas demandas de servicios de salud de la población, dentro del marco de la alta especialidad;

XV. Determinar las necesidades y características de los recursos necesarios para atender a la población;

XVI. Evaluar la calidad de la atención médica clínica y quirúrgica del Organismo, para identificar áreas de oportunidad y mejora;

XVII. Emitir políticas de evaluación de la prestación de los servicios;

XVIII. Establecer criterios para evaluar la prestación de servicios médicos clínicos y quirúrgicos; XIX. Determinar los criterios internacionales de atención médica clínica y

quirúrgica, aplicables en el Organismo, y;

XX. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad y legislación aplicables.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Planeación, Enseñanza e investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir políticas de Planeación, evaluación, docencia e investigación vinculados a la alta gerencia hospitalaria además de supervisión de la generación de la información, y hacer el análisis relacionado con el desarrollo de los procesos clínicos y asistenciales efectuados en el Organismo para la toma de decisiones en la mesa y micro gestión de la unidad hospitalaria;

II. Emitir los lineamientos para la elaboración de manuales de organización, funcionamiento y procedimiento estadísticos;

III. Definir e instruir acciones para dar seguimiento a los manuales de organización y funcionamiento y de procedimientos administrativos;

IV. Definir y proponer la estructura organizativa más adecuada al ámbito y todas aquellas actuaciones que se vinculen en el cumplimiento de la misión de la unidad;

V. Conducir la planeación y direccionamiento de las políticas en materia de Investigación Científica;

VI. Establecer las políticas en materia de Investigación para contribuir a la solución de problemas prioritarios de salud;

VII. Promover la elaboración de proyectos de investigación;

VIII. Promover acuerdos y convenios de colaboración científica con instituciones y organismos nacionales e internacionales de salud;

IX. Establecer los programas y actividades de formación, capacitación, educación continua y adiestramiento del personal profesional, técnico y auxiliar;

X. Evaluar el desarrollo y cumplimiento de programas y actividades del personal de la unidad;

XI. Evaluar la aplicación de normas y procedimientos que se requieran para administrar con eficiencia la enseñanza que el Organismo ofrezca;

XII. Supervisar y organizar el funcionamiento y control de bibliotecas, hemerotecas y proceso de divulgación de los temas médicos;

XIII. Coordinar la planeación e instrumentación de tecnologías de Información alineadas a los objetivos estratégicos de la unidad, a fin de satisfacer las necesidades en materia de telecomunicaciones y sistemas de información;

XIV. Instruir para que se identifiquen los requerimientos tecnológicos y sus prioridades en las distintas áreas;

XV. Promover el uso de tecnologías de la información en la unidad;

XVI. Autorizar el establecimiento de políticas, normas estándares y lineamientos en materia de tecnologías de la información;

XVII. Definir las estrategias a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de la misión y objetivos del Organismo;

XVIII. Dar cumplimiento a la realización de los manuales de organización y procedimientos del Organismo;

XIX. Dirigir las actividades de evaluación y seguimiento del Organismo;

XX. Coordinar la difusión y aplicación de normas y procedimientos en materia de planeación, y XXI. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones; así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad y legislación aplicable.

ARTÍCULO 37.- la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y coordinar las políticas y actividades de gestión y control que garanticen la buena administración de recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos del Organismo, así como establecer políticas normativas bajo criterios de racionalidad, austeridad, disciplina transparencia en el manejo de gasto y la aplicación del mismo, con el propósito de manejar los recursos en forma eficiente y efectiva;

II. Planear y conducir el manejo transparente de los recursos financieros que el Organismo requiera, buscando de manera continua su optimización y coadyuvando al adecuado y correcto funcionamiento de las diferentes áreas de la unidad hospitalaria;

III. Instruir el manejo de un excedente operacional mínimo del ejercicio anual, por medio de mecanismos adecuados de recuperación de costos y aprovechamiento máximo de la infraestructura hospitalaria;

IV. Coordinar el cumplimiento de la normatividad en el proceso de aplicación de los

recursos en los diferentes servicios del Organismo, mediante la verificación de las erogaciones realizadas y que estén sujetas a los presupuestos autorizados, a las leyes, reglamentos y bajo los lineamientos emitidos para su ejercicio;

V. Planear la búsqueda de diferentes fuentes de financiamiento para la unidad hospitalaria, mejorando su capacidad de respuesta y trabajo, en competencia y complementariedad con el sector público y privado;

VI. Administrar el adecuado manejo de los recursos humanos del Organismo;

VII. Establecer, proponer y difundir programas adecuados de capacitación continua y desarrollo del capital humano, para disponer de personal acorde a las nuevas tendencias y necesidades del Organismo;

VIII. Planear, dirigir y conducir el adecuado manejo de los recursos materiales que requiera el Organismo;

IX. Coordinar y supervisar las solicitudes de servicios, gestión y abastecimiento de material para el Organismo, mediante el apego a los recursos asignados, al sistema de adquisiciones y a las normas aplicables;

X. Vigilar el control de los recursos materiales asignados al Organismo atendiendo las leyes, reglamentos y normas aplicables, APRA verificar la suficiencia presupuestal y en base a ello, solicitar los materiales requeridos;

XI. Autorizar y difundir el programa de trabajo de los servicios a su cargo y de la propia unidad;

XII. Administrar un sistema de control y coordinación, a fin de captar las necesidades administrativas de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares de diagnóstico y tratamiento;

XIII. Vigilar el cumplimiento del programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento médico, paramédico y de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, basándose en los lineamientos y políticas establecidas;

XIV. Establecer un sistema de contratación a terceros basado en la normatividad establecida, para no infringir leyes y regulaciones aplicables;

XV. Organizar un sistema de control de la gestión que asegure un servicio de calidad y la respectiva evaluación de sus actividades, así como la divulgación apropiada de información sobre los procesos médicos, paramédicos y administrativos, y

XVI. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad y legislación aplicable.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir en corresponsabilidad estrecha con la Dirección Médica, la programación y organización de los espacios y recursos ambulatorios y hospitalarios de la unidad (servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, atención ambulatoria, atención hospitalaria, atención al usuario y atención en quirófanos y medicina crítica), para facilitar que los profesionales de la salud puedan realizar eficiente y efectivamente la atención médica clínica y quirúrgica de sus pacientes; así como conducir las acciones y actividades de la ingeniería biomédica, con el objeto de apoyar los procesos de la Dirección Médica y la Subdirección de Enfermería para brindar servicios de salud de la más alta calidad;

II. Conducir con visión gerencial los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento brindados por el Organismo, como instrumentos principales del área médica para tomar decisiones clínico-quirúrgicas del paciente;

III. Establecer y difundir las estrategias, políticas y metodologías para la producción de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento en el Organismo;

IV. Promover la realización de los contratos de gestión para el establecimiento de servicios auxiliares de diagnóstico eficientes y de calidad;

V. Vigilar que los responsables de conducir los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento en el Organismo, trabajen con eficiencia y calidad, procurando en todo momento evitar demoras al paciente y su familia;

VI. Conducir con visión gerencial los servicios de atención ambulatoria, con la máxima eficiencia posible para que el paciente pueda ser atendido en tiempo y forma, y bajo óptimas condiciones de seguridad y calidad;

VII. Coordinar la gestión de pacientes en consultas externas, a través del manejo de la programación de agendas para evitar demoras y tiempos de espera a los pacientes y sus familias;

VIII. Coordinar la utilización eficiente de los recursos disponibles para la atención ambulatoria de pacientes, para lograr reducciones en costos y tiempos, así como óptimas condiciones de seguridad y calidad para los pacientes;

IX. Dirigir la organización y consenso de agendas entre los médicos ante eventuales cambios en la demanda de servicios que requieran del establecimiento de nuevas especialidades en el Organismo, con el objeto de evitar duplicidades o inconformidades de éstos;

X. Dirigir las actividades el Hospital de día, para ofrecer la cirugía ambulatoria a los pacientes como opción médica eficiente y efectiva para reducir costos de cuidado médico, aumentar la disponibilidad de quirófanos y camas y ofrecer a los pacientes la misma calidad de cuidados médicos y de enfermería sin riesgos de infecciones nosocomiales y rompimiento de la unidad familiar;

XI. Conducir con visión gerencial los servicios de atención hospitalaria, para que el paciente durante su internamiento reciba las máximas condiciones de seguridad y calidad; así como proponer las estrategias y líneas de acción para el intercambio y la vinculación con todos los servicios que se requieren al interior del Organismo;

XII. Coordinar la gestión de ingresos y altas hospitalarias, así como de la asignación y control de camas, para lograr una respuesta más ágil y eficiente al paciente y su familia, en dichos procesos hospitalarios;

XIII. Coordinar con la red de servicios de salud o el SINHAES los traslados de pacientes hacia el hospital u otras unidades de atención a la salud, en función de la capacidad resolutiva de cada y uno de ellos;

XIV. Coordinar la gestión, préstamo y custodia de expedientes clínicos de pacientes, de acuerdo a la normatividad establecida en el Hospital, para su correcto archivado y ordenamiento;

XV. Conducir con visión gerencial los servicios de atención al usuario, de tal forma que el paciente y su familia consideren, al terminar el servicio recibido, que fueron atendidos con trato humano, con profesionalismo y con calidad técnica;

XVI. Promover y difundir el uso de encuestas de satisfacción, para dar seguimiento a la respuesta brindada por el hospital a las expectativas y necesidades de atención urgente de los pacientes;

XVII. Coordinar la gestión de pacientes en admisión continua, para resolver las necesidades de atención urgente de los pacientes;

XVIII. Dirigir las actividades de trabajo social en la unidad hospitalaria, para mejoras de manera permanente la atención al paciente y su familia;

XIX. Establecer diagramas de flujo y circuitos de atención a los pacientes en el Organismo consensuados con las diferentes unidades y servicios, que permitan el registro, recepción y programación de la actividad clínico-quirúrgica;

XX. Conducir con visión gerencial los servicios de atención en quirófanos y medicina crítica, reduciendo las listas de espera quirúrgica y optimizando el uso de insumos de los quirófanos;

XXI. Planear conforme a estándares de calidad la producción de servicios de atención en quirófanos y medicina crítica, con el propósito de incrementar la productividad y eficiencia;

XXII. Coordinar y difundir la programación quirúrgica de la unidad, a través de la administración de la lista de espera quirúrgica, de la lista de estudios preoperatorios y de la referencia de pacientes al área de admisión hospitalaria;

XXIII. Coordinar las actividades para el control de los insumos requeridos en los quirófanos, así como el uso de éstos conforme a una programación basada en la lista de espera quirúrgica;

XXIV. Coordinar las acciones y actividades de la ingeniería biomédica para mantener de manera preventiva y, en su caso, correctiva, los equipos e insumos médicos de diagnóstico y tratamiento de la unidad hospitalaria;

XXV. Establecer las políticas y lineamientos para el equipo biomédico del Organismo se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento todos los días del año;

XXVI. Evaluar permanentemente el cumplimiento de la normatividad establecida en materia de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo biomédico del organismo, para una mejor utilización de dicho equipamiento;

XXVII. Definir y seleccionar los asuntos, temas o problemas de índole técnico que afecten al equipo biomédico, para que puedan resolverse en mayores instancias, tales como la Junta de Gobierno o la Dirección General, y

XXVIII. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad y legislación aplicable.

ARTÍCULO 39.- El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a la defensa de los intereses jurídicos del organismo, manejándose siempre con el mayor profesionalismo y ética, basándose en criterios de transparencia y objetividad en la defensa de los derechos humanos de los usuarios, sus familias y el personal médico, de enfermería, paramédico y administrativo de la unidad;

II. Participar como órgano de consulta jurídica para asesorar al Directos General y las áreas que conforman el Organismo;

III. Analizar y revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos en los que participe el Organismo;

IV. Aplicar y difundir las disposiciones jurídicas de la materia a los casos específicos que se presenten en el organismo;

V. Participar como apoderado de la unidad en los juicios del orden civil en que sea parte el Organismo;

VI. Prestar servicios de defensa del personal del Organismo ante las autoridades del orden penal por cualquier queja, denuncia o querella que presenten presuntos afectados por la actuación del citado personal;

VII. Participar y tomar parte como coadyuvante del Ministerio Público en la integración de averiguaciones previas;

VIII. Participar como defensor del personal del Organismo en la secuela procedimental;

IX. Llevar a cabo la defensa del Organismo y del Director General en los casos de demandas laborales derivadas de supuestos incumplimientos con el personal de la unidad.

X. Conciliar en la etapa procedimental con los actores a fin de obtener los mayores beneficios para el organismo;

XI. Aportar las pruebas idóneas para obtener laudos favorables a los intereses del Organismo;

XII. Apoyar y asesorar al Director General en las audiencias a que tenga lugar, y

XIII. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad y legislación aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LOS ORGÁNOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 40.- El órgano de vigilancia a que se refiere el artículo 17 del Decreto de Creación del Organismo, se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- El Comisario Público propietario tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario Público propietario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 42.- El Órgano de vigilancia del Organismo estará a cargo del Comisario Público Propietario designado por Secretaría de la Función Pública y contará con las facultades siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se realicen de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados;

II. Emitir opinión del dictamen de los Estados Financieros y las auditorias de carácter administrativo que realicen los Auditores Externos y el Órgano Interno de Control en el Organismo;

III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento administrativo y operativo del Organismo, y en su caso, vigilar el cumplimiento de las mismas;

IV. Asistir y colaborar con las sesiones de la Junta de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Presentar su opinión sobre el informe de evaluación que rinda la Dirección General ante la Junta de Gobierno, y

VI. Ejercer las facultades que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores y las que le confiere otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- El organismo contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará el Titular del Órgano Interno de Control designado en los términos de artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoria, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Estatuto de Organismo y

en los demás ordenamientos legales administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 44.- El Órgano Interno de Control formará parte de la estructura orgánica de la institución y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Organismo, quedando conformado por las siguientes unidades administrativas:

I. Área de Auditoria, y
II. Área de Quejas y Responsabilidades.

ARTÍCULO 45.- El Órgano Interno de control del Organismo tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de su gestión, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Observar y vigilar el cumplimiento de las normas generales que establezca la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, fungir como elemento de enlace entre el Organismo y las diversas instancias del sistema de control de la Administración Pública Federal como son: los Auditores Externos, Auditoria Superior de la Federación, Auditoria Gubernamental; así como que el Órgano de vigilancia cuenten con información suficiente, oportuna y de calidad.
II. Diseñar y operar un sistema Integral de control, de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la Secretaría de la Función Pública;
III. Examinar y evaluar el sistema Integral de control del Organismo, para vigilar que las disposiciones y los diversos instrumentos de control se apliquen de manera eficiente por las áreas administrativas de la institución. Para darle efecto a esta atribución se tomará en consideración el Sistema Integral de Información Periódica;
IV. Informar al Titular del Organismo, de acuerdo a las políticas que éste establezca, los resultados que proporcione el sistema integral de control, sobre la evaluación de las áreas que hayan sido objeto de supervisión;
V. Practicar a las área del Organismo las auditorias y revisiones que con base al Programa Anual y en acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de planeación,

programación, presupuestación, información estadística, Ingresos, financiamientos, inversión, administración de recursos humanos, materiales y financieros, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Organismo;

VI. Diseñar el Programa Anual de Trabajo (PAT), consignando los tipos de auditoria a realizar durante el año, en forma calendarizada el cual será autorizado por la Secretaría de la Función Pública, y ésta alimentará el Sistema de Información y Consulta (SIC), el cuál trimestralmente informará de los avances, seguimientos y terminación de las auditorias que se realicen en el Organismo;

VII. Formular, con base en los resultados de las supervisiones y auditorias que realice las observaciones y recomendaciones necesarias a las áreas del Organismo, tendientes a incrementar la eficiencia en las acciones y la eficacia en el logro del objeto del mismo, así como realizar el seguimiento de su aplicación;

VIII. Atender las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Organismo;

IX. Integrar la información y expedientes respectivos que correspondan como resultado de las revisiones practicadas y las que se deriven de la investigación de quejas y denuncias presentadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y turnarlos a la Coordinadora del Sector y a las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable;

X. Intervenir en todos los actos de entrega-recepción de los Servidores Públicos del Organismo;

XI. Opinar sobre el contenido de los convenios, concursos, contratos y todos aquellos actos jurídicos que representen ingresos o egresos para el Organismo;

XII. Participar en los diversos comités con el objeto de supervisar y apoyar la función directiva de Organismo, como son:

a) Comité de Adquisiciones y Licitaciones;

b) Comité de revisión de bases para adquisición de bienes y servicios, y

c) Comité de transparencia.

XIII. Hacer del conocimiento de la Dirección General los hechos que lesionen al Organismo y que pudieran ser constitutivos de delito, para su denuncia ante las autoridades competentes;

XIV. Proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de

Salud, la información y elementos que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, a través del Sistema de Información y Consulta periódica y el establecimiento del seguimiento del programa de auditoria del período lectivo;

XV. Mantener permanentemente informado a la Dirección General del Organismo de las actividades realizadas;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y vigilancia del patrimonio del Organismo, por parte de las áreas responsables, y

XVII. Participar como vocal Ejecutivo en la integración del Comité de Control y Auditoria de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ordenamientos aplicables por parte de la Secretaría de la Función Pública, afín de mejorar sustancialmente su eficiencia y contribución al fortalecimiento del control interno y el combate sistemático de la corrupción, entre otros.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán de designar a su respectivo suplente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con un nivel jerárquico de Subsecretario, Director General o su equivalente.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

ARTÍCULO 47.- Durante la ausencia del Director General, éste será suplido en primer término por el Director del Hospital de Especialidades Pediátricas y en segundo término por el Director del Hospital Regional de Alta Especialidad “Ciudad Salud”, en ausencia de éstos se considerará a alguno de los Directores de las áreas médicas, considerando en primer término al Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas, sucesivamente al Director de Planeación, Enseñanza e Investigación, y al de Administración y Finanzas. Al término de la suplencia se informará oportunamente a la Dirección General sobre los asuntos atendidos. En todo caso, la atención específica de los asuntos competencia de cada una de las áreas sustantivas y administrativas, continuará a cargo de sus respectivos titulares.

La ausencia de los Directores de Área y de los restantes funcionarios de las áreas sustantivas y administrativas, serán suplidas conforme a las instrucciones y lineamientos que emita la Dirección General.

ARTÍCULO 48.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los Titulares de las Áreas de Auditoria, Quejas y Responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO IX

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 49.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 50.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno, el Presidente de ésta, el Director General del Organismo y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director General del Organismo deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días de mes de enero del año dos mil siete, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas del Ejercicio Fiscal del año dos mil siete.

ACUERDO de la Reunión Ordinaria O-04/2011 de la H. Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, por el cual se autoriza modificar el artículo 47 del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La modificación del artículo 47 del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos
Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas del Ejercicio Fiscal del año dos mil once.

ACUERDO de la Reunión Ordinaria O-01/2012 de la H. Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, por el cual se autoriza modificar el artículo 4, fracción IV, incisos a), c), e) y m), así como adicionar los incisos v) y w) del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La modificación del artículo 4, fracción IV, incisos a), c), e) y m), así como adicionar los incisos v) y w) del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos
Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo del

año dos mil doce, en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas del Ejercicio Fiscal del año dos mil doce.

ACUERDO de la Reunión Ordinaria O-04/2017 de la H. Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, por el cual se autoriza modificar el artículo 2 y sus fracciones XI y XII del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La modificación del artículo 2 y sus fracciones XI y XII del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil Diecisiete en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete.

ACUERDO de la Reunión Ordinaria O-03/2020 de la H. Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, por el cual se autoriza modificar los artículos 4 fracción III, incisos a y b, 5 párrafo segundo, 10 párrafo noveno, 17 fracción I, 18, 19 párrafo primero, 34 inciso A), subinciso a) y b), 47 párrafo primero, del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La modificación de los artículos 4 fracción III, incisos a) y b), 5 párrafo segundo, 10 párrafo noveno, 17 fracción I, 18, 19 párrafo primero, 34 inciso A), subinciso a) y b), 47 párrafo primero, del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de las normatividades internas vigentes del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, se entenderá como Director General Adjunto del Hospital de Especialidades Pediátricas, al Director del Hospital de Especialidades Pediátricas, y como Director General Adjunto del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, al Director del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, con todas las prerrogativas y obligaciones establecidas en ellas.

Aprobado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte.